EL RECONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA INDÍGENA: LA EXPERIENCIA DE LOS JUZGADOS INDÍGENAS EN PUEBLA

The recognition of indigenous justice: the experience of indigenous courts in Puebla

Rosa Alonso Pérez

Resumen

El presente artículo pretende mostrar el proceso de reconocimiento de la justicia indígena en la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Puebla, basado en la experiencia de los Juzgados Indígenas. La discusión se centra en el reconocimiento de la eficacia, legalidad y productividad de las resoluciones de conflictos intercomunitarios que conocen y resuelven los Juzgados Indígenas, y su materialización en la Ley Orgánica del Poder Judicial, eliminando todo tipo de subordinación de los sistemas normativos indígenas con el sistema normativo que surge del proceso legislativo.

El artículo se integra por tres secciones, en la primera se señala el método y técnicas de investigación, las fases, los procesos y los actores que intervinieron en la búsqueda de reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas, basados en la experiencia de los Juzgados Indígenas, a la que se sumó la participación de un grupo interinstitucional y multidisciplinario de investigadores. El camino inicia con el autodiagnóstico que hacen los Juzgados Indígenas, quienes identificaron sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas. La propuesta se centra en las fortalezas y competencias de los Juzgados Indígenas y en la legalidad de sus actuaciones y resoluciones, respaldada por un marco jurídico.

Los resultados y la discusión señalan la necesidad del reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas y en la negación e impericia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, representante del Poder Judicial del estado. Finalmente se concluye en la necesidad de realizar un diálogo de carácter intercultural eliminando la subordinación de los sistemas jurídicos indígenas ante el sistema jurídico dominante.

Palabras clave: Justicia indígena, Juzgados Indígenas de Puebla, Poder Judicial Local.

Abstract

This article aims to show the process of recognition of indigenous justice in the Organic Law of the Judicial Power of the state of Puebla, based on the experience of the Indigenous Courts. The discussion focuses on the recognition of the effectiveness, legality and productivity of the resolutions of intercommunity conflicts that are known and resolved by the Indigenous Courts, and their materialization in the Organic Law of the Judicial Power, eliminating all types of subordination of the indigenous normative systems with the normative system that arises from the legislative process.

The article is made up of three sections, the first one indicates the investigation method and techniques, the phases, processes and actors that intervened in the search for recognition of indigenous legal systems, based on the experience of the Indigenous Courts, to which was added the participation of an inter-institutional and multidisciplinary group of researchers. The path begins with the self-diagnosis made by the Indigenous Courts, who identified their strengths, opportunities, weaknesses and threats. The proposal focuses on the strengths and powers of the Indigenous Courts and the legality of their actions and resolutions, supported by a legal framework.

The results and the discussion point to the need for recognition of indigenous legal systems and the denial and lack of authority of the President of the Superior Court of Justice of the State of Puebla, representative of the State Judicial Power. Finally, it concludes on the need to carry out an intercultural dialogue, eliminating the subordination of indigenous legal systems to the dominant legal system.

Key words: Indigenous justice, Indigenous Courts of Puebla, Local Judicial Power.

Introducción

n México la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas es una lucha que no termina de resolverse, en gran medida las autoridades tradicionales son ignoradas por el Estado. La aplicación de los sistemas normativos indígenas en la regulación y solución de sus conflictos internos señalada en la fracción II del artículo 2° Constitucional, dista de ser aceptada por el Poder Judicial del Estado de Puebla y por los operadores del Derecho.

En Puebla el proceso de reconocimiento de la justicia indígena y de los Juzgados Indígenas ha sido una lucha prolongada de los operadores del derecho indígena, acompañada por investigadores de las áreas jurídica, sociológica y antropológica, que concluyó en una propuesta al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla para materializar los sistemas normativos indígenas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Las investigaciones multidisciplinarias, la experiencia y funcionamiento de los Juzgados Indígenas aportaron información sobre la eficacia y productividad, siendo los principales insumos para plantear las funciones de estos órganos jurisdiccionales indígenas.

A través de la investigación participativa y la integración de un equipo multidisciplinario e interinstitucional se revela la negación de los sistemas normativos indígenas, la desestimación de las actividades y funciones de los jueces indígenas y la impericia individual que encabeza el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En Puebla la pluralidad cultura y jurídica no garantiza el reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas, el Poder Judicial ha vetado el diálogo como la única salida sensata, civilizada, duradera y estructural a la coexistencia de culturas jurídicas diferentes en un mismo territorio.

El reconocimiento de la justicia indígena significa el respeto de los sistemas normativos indígenas, de las autoridades tradicionales, de la cosmovisión indígena, además de la paridad entre las normas resultado de un proceso legislativo y las normas emanadas de las comunidades indígenas. En Puebla, desde 2002, se reconoció en la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) que los Juzgados Indígenas son depositarios del ejercicio del Poder Judicial (artículo 1°), este reconocimiento se extendió en la LOPJ de 2017, sin que se señalara en ninguna de las los dos el significado de la justicia indígena.

La propuesta de reconocimiento de la justicia indígena en la LOPJ se sustenta en la histórica discriminación y racismo étnico de las personas y pueblos indígenas, víctimas del sistema de justicia dominante; en la experiencia de más de 15 años de los Juzgados Indígenas de Cuetzalan del Progreso, Huehuetla, Quimixtlán y Tlacotepec de Porfirio Díaz; en investigaciones de corte antropológico, sociológico y jurídico de estudiantes de licenciatura, maestría y doctorado que desarrollaron, acompañaron, impulsaron y respaldan; además en un marco jurídico internacional y nacional que fundamentan la legalidad de los sistemas jurídicos indígenas.

MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

El presente artículo forma parte de los resultados de una investigación más amplia, en la que se analizan los sistemas jurídicos indígenas de Cuetzalan y Huehuetla, como una alternativa al Sistema Penal Acusatorio. Para realizar el presente artículo se implementó el método cualitativo, dada la naturaleza de la indagación, se optó por un estudio de caso de corte etnográfico. Los datos se recogieron a través de entrevistas semi-estructuradas, análisis de documentos, grupos de discusión y observaciones participantes. La propuesta de reconocimiento de la justicia indígena se realizó en distintas fases, en la que participaron diferentes actores e instituciones.

En la primera fase los principales actores fueron los jueces, mediadores, secretarios y escribientes de los Juzgados Indígenas de Cuetzalan, Huehuetla, Tlacotepec de Porfirio Díaz, al aportar su experiencia como operadores de los sistemas de justicia nahua, totonaco y mazateco, dando paso a la segunda fase: la sistematización de la información por un grupo interdisciplinario e interinstitucional de investigadores que realizaron estudios previos de carácter jurídico, antropológico y social de los juzgados¹ además de la suma de la experiencia de acompañamiento en procesos del ejercicio de derechos políticos electorales de las personas indígenas en el municipio de Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero.

En la tercera fase se incorporaron como actores los titulares de la Secretaria de Gobierno del estado de Puebla, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas (IPPI), la Comisión de Asuntos Indígenas y la Comisión de Derechos Humanos y de Justicia del Congreso del Estado, la Dirección General de Ejecución de Medidas y Sanciones, que tuvieron conocimiento de la propuesta de reconocimiento y que en su momento tuvieron una participación para que llegara a su análisis en el Congreso el Estado.

La Universidad Autónoma Chapingo (UACH); la Universidad de Illinois, Estados Unidos; el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, Ciudad de México (CIESAS-CDMX); el Área Espacio Social, Región y Organización Rural de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco (UAM-X); el Colegio de Antropología Social de la Facultad de Filosofía y Letras de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP); la Universidad Intercultural del Estado de Puebla (UIEP); y de la Universidad de los Pueblos del Sur (UNISUR).

INICIO DEL CAMINO

El camino inicia en el juzgado de Cuetzalan del Progreso, al advertir la desarticulación entre los juzgados de Huehuetla, Quimixtlán, Pahuatlán y Tlacotepec de Porfirio Díaz. La primera tarea consistió en visitar a los cinco Juzgados Indígenas, ubicados en los municipios de Tlacotepec de Porfirio Díaz, que atiende a los pueblos indígenas nahua y mazateco; Pahuatlán, con población nahua y otomí; Quimixtlán, con población mestiza; Ajalpan, con población nahua y Huehuetla con población totonaca; este último participo como sede del Primer Encuentro-Taller de Jueces y Aplicadores del Derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Sierra Norte del Estado de Puebla, los días 20 y 21 de julio de 2019². El Encuentro-Taller se organizó en cinco mesas de trabajo con distintos objetivos; el correo electrónico resultó ser el principal medio de comunicación debido a la distancia entre los juzgados.

La mesa uno *Nuestro rostro y corazón*, tuvo como objetivo conocer, analizar y reflexionar la impartición de justicia en los juzgados indígenas, y compartir las experiencias vividas a lo largo del periodo 2004 a 2019. La mesa dos: *La mujer es como la madre tierra*, tuvo como objetivo analizar la inclusión de las mujeres en la impartición de Justicia. La mesa tres: *Los pueblos como los 4 horcones de la casa*, su objetivo fue contextualizar a los Juzgados Indígenas en los 15 años de trabajo con los pueblos indígenas, se analizaron las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, frente a los Poderes Ejecutivo y Judicial del estado de Puebla, y la forma de proseguir, mantener y construir un mejor servicio para el beneficio comunitario.

En la mesa cuatro: Las costumbres son leyes que le dan vida a la humanidad se analizaron y comentaron los marcos jurídicos de la impartición de justicia de los pueblos indígenas. Finalmente en la mesa cinco: Las espinas y flores en los juzgados tradicionales, tuvo como objetivo analizar las funciones, las carencias y necesidades identificadas en el desempeño de las actividades como jueces tradicionales.

La lejana ubicación entre sí de los juzgados indígenas, además del interés de los jueces, permitió la asistencia al Encuentro-Taller de los jueces de Huehuetla, Cuetzalan y Tlacotepec de Porfirio Díaz. Mediante el grupo focal, lluvia de ideas, y análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de cada juzgado, los resultados, fueron las carencias coincidentes, como la falta de pago a los funcionarios, la omisión

² El Encuentro-Taller formó parte de las actividades del aniversario de la Organización Independiente Totonaca (OIT), organización indígena que gestionó la creación e instalación de los Juzgados Indígenas en Puebla.

del Tribunal de Justicia del Estado en otorgar nombramientos a jueces y mediadores, los constantes hostigamientos de autoridades municipales, la carencia de sellos, y papelería, entre otros.

FORTALEZAS DE LOS JUZGADOS

Las fortalezas de los Juzgados Indígenas identificadas por los funcionarios de los juzgados³, forman las principales propuestas de reconocimiento de los sistemas normativos indígenas, Pedro Valencia secretario de acuerdos del Juzgado de Huehuetla destacó:

Realmente el juzgado indígena sí tiene fortalezas. Detrás de nosotros hay mucha gente que empuja estas cuestiones. Nos estamos empoderando. Las instalaciones las dio el Estado pero el pueblo metió al consejo de ancianos, y es quien aporta su experiencia al trabajo del juzgado indígena. (Valencia, Comunicación personal, 20 de julio de 2019).

Por su parte Nemesio Méndez (comunicación personal, 20 de julio de 2019), juez titular del Juzgado de Tlacotepec señaló: "la fortaleza, es que la gente no permitió que el presidente nombrara al juez, yo fui nombrado por el pueblo, por la cabecera municipal. El pueblo exigió, la intención del presidente es que se pierda el juzgado indígena". Por su parte Francisco Pérez (comunicación personal, 20 de julio de 2019) mediador de Huehuetla consideró: "no es fácil atender a la gente, escuchar los problemas. Nuestra formación es de cargos y servicios en nuestras comunidades. Las personas con formación a veces desconocen cargos y servicios. Nosotros estamos formados en el campo no en el salón".

Los funcionarios de los Juzgados Indígenas son los jueces titulares, jueces suplentes, jueces auxiliares, mediadores, mediadoras, consejeras de mujeres, secretarios de acuerdos, escribientes y auxiliares. Al Juzgado de Huehuetla lo integran: el juez titular, mediador, consejera de mujeres, secretario de acuerdos y escribiente. A Cuetzalan lo integran el juez titula y la mediadora, a Quimixtlán lo integran el juez titular, juez suplente y auxiliar. El juzgado de Tlacotepec de Porfirio Díaz lo integran: el juez titular y dos jueces auxiliares, estos últimos denominados por ser jueces en las juntas auxiliares. En el juzgado de Pahuatlán el juez titular es un abogado hispanohablante, que a pesar de las múltiples invitaciones a participar en reuniones con los juzgados, él no ha participado.

Manuel Aquino juez titular de Huehuetla y Nemesio Martínez, consideran que la pastoral social es una fortaleza: "Nos apoya y nos hace entender como quiere Dios para nuestros hermanos, es defender sus derechos" (Aquino, comunicación personal, 2019). Nemesio concluyó: "He dado varios servicios, y participado en la pastoral indígena, estoy consciente de servir a mis hermanos, tengo ese ánimo y esa fuerza para seguir adelante".

Además de las fortalezas ya mencionadas, se considera una de las más importantes es la participación de las mujeres en la administración de justicia, con la experiencia de Cuetzalan, en donde Martha Ramos es la jueza suplente; en Huehuetla, Clara García, además, es una mujer de 34 años de edad, lleva seis años como asesora o consejera de mujeres, además es la tercera mujer que realiza esas actividades; la función de ambas es mediar entre los conflictos intrafamiliares, generar paridad de género entre los funcionarios y los usuarios, y dar apoyo a jueces y medidores en la defensa de mujeres.

Los funcionarios consideran a la asesoría académica como una fortaleza, llaman a sí a las tesis de investigación de licenciatura, maestría y doctorado que han realizado en los últimos diez años, principalmente en los Juzgados de Huehuetla y Cuetzalan, como resultado se han generado vínculos y compromisos profesionales y personales solidarios entre los investigadores y el personal de los juzgados, lo que ha impulsado el reconocimiento de la labor de las autoridades tradicionales.

Otra fortaleza expresada y coincidente es la atención a *Xinula* (indígenas) y *Luwanan* (mestizos), los jueces atienden a la población indígena y no indígena, cuando estos últimos reconocen como autoridades a los jueces tradicionales, sin que exista discriminación en la atención.

Tabla 1. Análisis FODA, resultado del Primer Encuentro-Taller de Jueces y Aplicadores del Derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Sierra Norte del Estado de Puebla.

| Fortalezas | Oportunidades | Debilidades | Amenazas |
|--|--|---|--|
| Presencia de mujer en juzgados, compromiso de los funcionarios, sistema de cargos, comunidad, tienen apoyo de gente, pastoral social, vocación campesina y de servicio, el uso de la lengua materna, experiencia, asesoría académica, decreto de creación de juzgados indígenas, atienden a Xinula (indígenas) y Luwanan (mestizos), formación juvenil y no discriminan. | Reconocimiento de procesos de justicia, apoyo del juzgado por presidente municipal, apoyos de organismos internacionales, solicitan subsidio directo. | No hay subsidio, no tienen material de papelería, no hay pleno reconocimiento de materia civil, faltan nombramientos por parte del TSJ. | Estado trata de institucionalizar el juzgado, gobierno menosprecia los usos y costumbres, cambio de gobierno pone en riesgo el juzgado, no hay apoyo del ayuntamiento, no hay articulación que apoye a los juzgados indígenas. |

Fuente: sistematización de M.C. Rodolfo Domínguez a partir de la lluvia de ideas. Huehuetla, Puebla 21 de julio de 2019.

Además de las fortalezas identificadas por los Juzgados Indígenas en el Encuentro-Taller, el sistema jurídico indígena en sí, se fortalece con el procedimiento de administración de justicia que utilizan estas instituciones judiciales. El uso de la lengua materna; el uso del diálogo como medio de solución del conflicto; la rapidez en resolver los conflictos intercomunitarios; el número de casos que resuelven; el conocer y resolver asuntos de materia penal, familiar, agrario y mercantil; la certeza de sus resoluciones; no imponer sanciones económicas, corporales o privativas de la libertad; la reparación del daño surge de las partes confrontadas, son cualidades del sistema de justicia de los Juzgados Indígenas en Puebla. Sin embargo, la competencia de los Juzgados Indígenas no está es señalada explícitamente en leyes y códigos poblanos, por lo que la propuesta se centra en el reconocimiento de ésta a partir de la prácticas de los sistemas jurídicos indígenas.

Rosa Alonso Pérez — 21

COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS INDÍGENAS

La propuesta de competencia de los Juzgados Indígenas, se fundamenta en la fracción II del artículo 2° constitucional, en la que se reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos.

El reconocimiento de la competencia de los Juzgados Indígenas significa que éstos administren justicia a través de cada sistema jurídico de los pueblos náhuas o *maseualmej*, totonacas o *tutunakuj*, mixtecos o *ñuu savi*, tepehuas o *hamaispini*, otomíes o *hñähñü*, popolocas o *n'guiva* y mazatecas o *ha shuta enimade*, que se encuentren en el territorio poblano. Actualmente, los pueblos nahuas, totonacos y mazatecos, son atendidos por los Juzgados Indígenas, sin embargo, falta la atención de los pueblos mixteco, tepehua, otomí y popoloca. La creación de juzgados debe quedar en manos de los propios pueblos, a través de un Consejo del Tribunal⁴.

Una propuesta de competencia de los Juzgados Indígenas es la reivindicación del Poder Judicial para los pueblos indígenas poblanos, consiste en reconocer la igualdad entre sistemas jurídicos: el que emana del proceso legislativo y los indígenas, es decir, que los Juzgados Indígenas funjan como instancias depositarias y de declinación de competencia de los Juzgados de Primera Instancia. Se trata de materializar lo ya señalado en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). De manera explícita el artículo 1° señala: "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Tribunal Superior de Justicia, en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los Juzgados de Primera Instancia, y en los Juzgados Indígenas".

Lo anterior significa que los Juzgados Indígenas y los Juzgados de Primera Instancia de acuerdo a la LOPJ les corresponde decidir sobre las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las

Como parte de la propuesta realizada al Tribunal Judicial del Estado de Puebla y en su momento al Congreso del Estado, el Juzgado de Huehuetla recomienda la creación de un Consejo del Tribunal, integrado por todos los jueces y juezas, titulares y suplentes de los Juzgados ya existentes, además de un miembro de cada pueblo indígena del estado (siete); como forma de reproducción de prácticas indígenas en la toma de decisiones colectivas; con facultades de crear juzgados indígenas y cubrir los pueblos que no tienen estos órganos jurisdiccionales, se considera que podrían ser el vínculo entre el Tribunal y los Juzgados Indígenas, con funciones admirativas.

leyes (artículo 3°), colocándolas en el mismo rango, es decir, que ambos juzgados tienen las mismas facultades señaladas por la ley⁵.

Además de la competencia señalada por la LOPJ, se propone que los Juzgados Indígenas sean depositarios de la declinación de competencia de jueces federales, entendiendo que esta se presenta cuando el juez federal "declina ejercer un juicio contra un miembro de una comunidad indígena, y delega la competencia del mismo a la autoridad de la población, a través de su asamblea comunitaria" (Pérez, 2015). En México, el primer caso y el más relevante de declinación de competencia o derecho intercultural es el de Santiago Quiavicuzas⁶. La declinación de competencia estableció un precedente histórico a favor de los pueblos y comunidades indígenas ya que significa un avance trascendente al reconocerles jurisdiccionalmente su derecho a la administración de justicia (Muñiz y Marín, 2016:83).

La competencia en materia penal se origina en el procedimiento especial denominado "Pueblos y Comunidades Indígenas" del Código Nacional de Procedimientos Penales, regulado por el artículo 420. En este proceso se reconoce la existencia de la justicia indígena y su sistema normativo para resolver conflictos surgidos entre los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, siempre que se afecten bienes jurídicos de éstos o bienes personales. El proceso de declinación comienza cuando el imputado, la víctima o sus familiares, aceptan los sistemas normativos de sus comunidades y la forma de regulación y solución de sus conflictos internos, enseguida la autoridad judicial penal declina su competencia a favor de las autoridades tradicionales; en consecuencia, se declara la extinción de la acción penal del imputado, es decir, que el delito cometido por una persona indígena deja de perseguirse por el ministerio público o el juez penal, sin que se pueda reiniciar un proceso en su contra por el mismo delito.

Además de las facultades mencionadas en el texto, el artículo 3° también señala las siguientes: II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes.

En 2013, por decisión de Rubén Paulo Pérez Ruiz, Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, con el auxilio de antropólogos, sociólogos y abogados expertos en derecho indígena, determinó que se debía revocar la sentencia condenatoria dictada por el Juez Sexto de Distrito en el Estado, en contra del sentenciado de identidad indígena, en su lugar, ordenó la reposición del procedimiento hasta antes del auto de formal prisión, a efecto de que declinara la competencia a favor de las autoridades tradicionales de la comunidad de Santiago Quiavicuzas, San Carlos Yautepec, Oaxaca, para que conforme al sistema normativo que ahí implementan, el asunto fuera sometido al procedimiento, decisión, y en su caso, sanción que amerite, según los usos y costumbres de población, a la que pertenece el sujeto.

Por su parte, los sistemas jurídicos indígenas deben garantizar la perspectiva de género, la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer. El límite de la declinación de competencia son los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa señalados en el artículo 167 del CNPP. Con la declinación de competencia a favor de los Juzgados Indígenas se evitaría la violación de derechos procesales de las personas indígenas, por una parte los derechos lingüísticos de las partes en el proceso penal acusatorio y por otra disminuir el número de población interna en los centros penitenciarios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), señaló en su Informe Anual de Actividades 2019, que hasta octubre de 2017, la población indígena interna en los centros penitenciarios del país era de 7 mil 340 personas, de ésta 6 mil, 880 pertenecen al fuero común y 460 al fuero federal, asimismo 244 son mujeres y 7,096 hombres (CNDH, 2019). De la población interna en los centros de reinserción social del país, los pueblos indígenas que registran una población mayor son: 1,668 náhuatl, 551 zapoteco, 432 mixteco, 409 tzotzil, 392 maya, 388 tarahumara, 380 otomí, 374 tzeltal, 321 mazateco, 305 totonaco, 174 chol, 159 mixe, 151 tlapaneco, 149 chinanteco, 148 mazahua, 142 tepehuano, 136 cora, 129 huasteco y 117 mayo (CNDH, 2019).

Además, la CNDH en el informe indicó que las Personas Indígenas Privadas de su Libertad (PIPL), por su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, en ocasiones son objeto de discriminación por parte del resto de la población, principalmente la falta de apoyo inmediato de intérpretes y/o traductores en su lengua, durante el procedimiento penal que se les instruye, la carencia de personas defensoras públicas que hablen su lengua; así como que conozcan sus costumbres y especificidades culturales.

En Puebla el Director General de Sanciones y Medidas, reveló que el universo de personas privadas de la libertad en los 18 Centros Penitenciarios, es de 8 mil 641, de los cuales 583, son indígenas (7%) (González, comunicación personal, 11 de noviembre de 2020). La Dirección señala que los Centros Penitenciarios con mayor población indígena, son: Tehuacán 95, Zacapoaxtla: 41, Tepexi de Rodríguez: 91, Ciudad Serdán: 32, Tetela de Ocampo: 21, Tlatlauquitepec: 25, Huauchinango: 86 y Xicotepec: 21.

Por otra parte, la materia familiar es una de las actividades que más frecuentemente resuelven los Juzgados Indígenas. Los conflictos familiares generalmente se derivan por los legados de los padres a los hijos, es decir, por la herencia de los inmuebles, que al ser fraccionados deben legalizar la propiedad. En Huehuetla, el juez y el mediador han hecho visitas de personas enfermas, han escuchado y consecuentemente se ha redactado el acta *testamentaria*, esto es cuando un padre de familia dispone de sus

bienes para con su hijos u otras personas (Valencia, comunicación personal, 28 de octubre de 2020). La formalización de las donaciones mediante convenios entre las partes, son actividades que realizan los Juzgados Indígenas, proporcionando seguridad jurídica gratuita a la propiedad privada, supliendo funciones del notario público, con costos entre cinco y quince mil pesos por cada trámite.

La propuesta para que los Juzgados Indígenas realicen actividades notariales se fundamenta en la necesidad de las comunidades indígenas, en la gratuidad del servicio, en la confianza de sus autoridades tradicionales, y en la capacidad de éstos para elaborar instrumentos notariales como escrituras, actas, testimonios y copias certificadas, establecidos en la Ley del Notariado del Estado de Puebla, y que es facultad del Poder Ejecutivo estatal.

MARCO JURÍDICO

La pluralidad de sistemas normativos es una realidad en México, el reconocimiento y ejecución de los sistemas jurídicos indígenas representa la asimilación de la existencia de distintos pueblos y comunidades con una diversidad de culturas que convergen en el territorio del país. La aceptación de la validez y eficacia de los sistemas jurídicos indígenas, garantizaría el derecho al acceso a la jurisdicción del Estado. La actuación de los sistemas jurídicos a través de las autoridades tradicionales tiene un andamiaje jurídico internacional, nacional y estatal.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), debido al carácter vinculante con el Estado mexicano, es el principal fundamento internacional de la propuesta de reconocimiento de los Juzgados Indígenas y sus facultades. El Convenio tutela entre otros, el derecho de los pueblos indígenas para mantener, fortalecer y salvaguardar sus instituciones (artículo 2.1 inciso a), el reconocimiento y protección de los valores y prácticas sociales (artículo 5) y el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias (artículo 8 1).

Por otra parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) determina el derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales (artículo 5). La figura de los Juzgados Indígenas en Puebla, representan para las comunidades nahuas, totonacas y mazatecas instituciones jurídicas, sociales y culturales.

Rosa Alonso Pérez _______ 25

El fundamento jurídico nacional se basa en la Constitución Política, en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, y 17; es decir, que las personas, comunidades y pueblos indígenas tienen la garantía de goce de los Derechos Humanos, que tienen autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, y el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia por tribunales, que emitan resoluciones de manera pronta, completa e imparcial y gratuita.

Dentro del marco jurídico, las recientes resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), son relevantes al ser emitidas por los máximos tribunales del Estado. El reconocimiento del pluralismo jurídico⁷ (SCJN Tesis 1ª CCXCVI/2018), la igualdad jurídica⁸ (SCJN Tesis 1ª/J.125/2017), la lengua indígena como derecho cultural⁹ (SCJN Tesis 1ª/J.125/2017), la integración del sistema jurídico mexicano (TEPJF Tesis LII/2016) y la paridad de sistemas jurídicos, estos elementos permiten la comprensión de la legalidad y actuación de los juzgados indígenas poblanos. El TEPJF aclara que el sistema jurídico mexicano se integra por el derecho indígena y el derecho formalmente legislado, lo que implica una modificación sustancial del paradigma, al reconocer que el derecho indígena, conformado por los distintos sistemas normativos de cada pueblo y comunidad, se encuentra al mismo nivel que el derecho formalmente legislado (TEPJF Tesis LII/2016).

En materia indígena la Constitución Política poblana está alineada con la Constitución Federal, al reconocer el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, para decidir y desarrollar sus formas internas de organización social,

La scin señala que la existencia y vigencia de distintos sistemas normativos dentro del territorio nacional: un sistema normativo conformado por las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales del Estado central, y otro conformado por los usos y costumbres de los distintos pueblos y comunidades que habitan nuestro país, los cuales incluso podrían estimarse simultáneamente aplicables para el caso de las personas, pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con su especificidad cultural y particular pertenencia étnica.

⁸ La SCIN establece que la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

La scin dispone que el respeto por la pluriculturalidad incluye el reconocimiento y aceptación de los demás como sujetos culturalmente diversos y titulares de derechos. En ese contexto, la lengua cobra particular relevancia, pues funge como vehículo de construcción cultural. En efecto, la lengua es mucho más que un medio de comunicación. Las lenguas son un medio para expresar la cultura y, a la vez, un reflejo de la identidad de cualquier grupo. Así, la protección de las lenguas indígenas incide en el reconocimiento y protección de la pluriculturalidad.

cultural, política y económica, y el derecho para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, además, en Puebla son reconocidos como sujetos de derecho público, sin embargo, las leyes secundarias están en desuso y desarticuladas con la realidad de las comunidades y pueblos originarios.

En el marco del pluralismo jurídico¹⁰, el Código de Procedimientos Civiles regula el procedimiento de justicia indígena (artículos 848-862); sin embargo, lo considera como mecanismo informal para resolver conflictos de intereses en forma extraprocesal. Por su parte la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas reconoce la existencia de los sistemas normativos indígenas, a las autoridades tradicionales, pero sus resoluciones están subordinadas a los jueces de primera instancia, restando autonomía a los pueblos indígenas, al imponerse la cultura jurídica oficial, que no está adaptada para hacer frente al pluralismo cultural y jurídico, y donde los valores dominantes de una sociedad tienden a ignorar, olvidar y rechazar las culturas indígenas (ONU, 2003).

En el otro extremo, desde los Juzgados Indígenas poblanos y de las resoluciones que emiten, lo hacen desde la legalidad, al ser depositarios del ejercicio del Poder Judicial del estado (Fracción v de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado) e invocan el derecho internacional, nacional y local, como se muestra en el preámbulo de una resolución del mediador del Juzgado de Huehuetla, Puebla:

... vienen ante la fe del suscrito sin coacción alguno y en ejercicio de sus derechos con el fin de que se levante la presente **ACTA DE ACUERDO JUDICIAL**, bajo los siguientes hechos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos del Convenio 169 de la OIT sobre sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 13, 14, 18; los artículos 2 Constitucional apartado "A" fracción I, II, V, VII; así como 7, 8, 9, 10, 11, 12 fracción I y VII, 13 fracción I, II, V, VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; los preceptos 833, 861 y 862 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Puebla y demás preceptos jurídicos.

Desde la mirada jurídica, la certeza jurídica de sus resoluciones se materializa en las Actas de Acuerdo Judicial, que se institucionalizan con la firma de jueces o mediadores y con el sello oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

¹⁰ Se entiende por pluralismo jurídico el que en un sólo espacio geopolítico y Estado se tengan condiciones de igualdad, plena vigencia y aplicabilidad de dos o más sistemas jurídicos. Los Sistemas Jurídicos Indígenas frente al Derecho Estatal en México. Una Defensa del Pluralismo Jurídico. Orlando Aragón Andrade.

impactando positivamente en la comunidad al saber que sus autoridades tradicionales son autoridades formales. Previo a la resolución, está el proceso de administración de justicia los Juzgado Indígenas, que es el resultado de una mescolanza dos sistemas jurídicos, sintetizado de la siguiente manera:

- 1. Presentación de los usuarios ante jueces o mediadores, el acto consistente en platicar detalladamente el conflicto en lengua materna (Sistema Indígena).
- 2. Los funcionarios de los juzgados emiten un citatorio a la contraparte, redactado en español (Sistema del Estado).
- 3. Las partes acuden a los juzgados indígenas y dialogan entre ellas en presencian del juez, mediador o mediadora, quienes participan ejemplificando en otros casos (Sistema Indígena).
- 4. Las partes firman actas de acuerdo (Sistema del Estado).

Este proceso de administración de justicia se ha reproducido desde la creación de los Juzgados Indígenas en 2002, y ha resultado ser eficaz. Se ha documentado la productividad con datos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, así como de informes mensuales que proporcionaron los Juzgados Indígenas. En la siguiente tabla se aprecia su productividad:

Tabla 2. Número de asuntos que resolvieron los juzgados indígenas de Puebla periodo 2005-2013-2019

| Juzgados | Años | | | | | | | | | Total | |
|-----------------------------------|-------|-------|-------|------|------|------|-------|-------|-------|-------|--------|
| | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2019 | |
| Pahuatlán | 499 | 1369 | 872 | 169 | 0 | 0 | 0 | 0 | 746 | 0 | 3 655 |
| Cuetzalan del Progreso | 576 | 362 | 143 | 166 | 515 | 2306 | 2 909 | 607 | 3 707 | 2 252 | 13 543 |
| Huehuetla | 411 | 507 | 387 | 427 | 356 | 456 | 863 | 792 | 1 055 | 2 676 | 7 930 |
| Quimixtlán | 2 626 | 1312 | 201 | 253 | 453 | 287 | 96 | 0 | 144 | 0 | 5 372 |
| Tlacotepec de Porfirio Díaz | 0 | 50 | 18 | 23 | 44 | 71 | 73 | 85 | 128 | 457 | 949 |
| Total | 4112 | 3 600 | 1 621 | 1038 | 1368 | 3120 | 3 941 | 1 484 | 5 780 | 5 385 | 31 449 |

Fuente: elaboración propia con datos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. Disponible en: http://www.htsjpuebla.gob.mx/secciones/estadisticas/j-pim.php y con informes proporcionados por los Juzgados de Cuetzalan, Huehuetla y Tlacotepec de Porfirio Díaz.

Lo anterior nos permite observar la eficacia y productividad de los juzgados indígenas poblanos, sin embargo, en Puebla como en casi todas las entidades federativas, los sistemas normativos indígenas no son reconocidos desde el enfoque del pluralismo jurídico.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En México el problema del reconocimiento de la diversidad jurídica puede entenderse a partir de la negación de que en las comunidades existen normas, principios, autoridades, procedimientos, sanciones, cosmovisión, que regulan su vida interna o que son utilizadas para la solución de conflictos y que en su conjunto integran el sistema normativo indígena (ONU, 2003: 36). La negación se agrava cuando viene de parte de los ejecutores de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sumando la ambigüedad de las normas y la impericia individual de funcionarios públicos.

En Puebla la negación de los sistemas normativos indígenas se encarnece a través de la desestimación de las actividades y funciones de los jueces titulares de los Juzgados Indígenas. La impericia la encabeza el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado al ignorar por más de cinco años las demandas de emitir los nombramientos a los jueces y juezas nombradas por las comunidades, de permitir el acercamiento entre el Tribunal y Juzgados Indígenas¹¹ para compartir su forma de trabajo y productividad, y el pago de compensaciones económicas para los cinco juzgados¹².

La ambigüedad de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Ley Orgánica Municipal (LOM) ha originado que el TSJE omita el pago de salarios a los funcionarios de los Juzgados Indígenas, a pesar de que forman parte de la estructura del Poder Judicial, éste debiera incluir los salarios en el presupuesto anual; sin embargo, para el nueve de septiembre de 2019 el Presidente del Tribunal desconocía información básica de los

¹¹ Los Juzgados Indígenas comprende a jueces, mediadores y mediadoras, consejeras de mujeres, asesores jurídicos indígenas y escribientes de los Juzgados de Cuetzalan, Huehuetla, Tlacotepec de Porfirio Díaz, Quimixtlán y Pahuatlán.

¹² Con fecha nueve de septiembre de 2019 el Juzgado de Huehuetla solicitó por escrito al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado Héctor Sánchez Sánchez. El primer encuentro, resultado de las solicitudes escritas de los Juzgados Indígenas al Tribunal se realizó el 30 de septiembre de 2019, en las instalaciones del Tribunal entre el Secretario de Acuerdos de Tribunal Superior de Justicia del Estado en representación del Presidente del Tribunal y los jueces de Cuetzalan y Huehuetla y la que suscribe.

juzgados, como el número de juzgados, su ubicación, el nombre de los jueces y las relaciones con las municipios y sus autoridades. Por otra parte, la justicia municipal está a cargo de los juzgados menores, de paz, calificadores y agentes subalternos del Ministerio Público (artículo 215, LOM), figuras diferentes a los Juzgados Indígenas, en consecuencia los municipios no están obligados a pagar a los Juzgados Indígenas, sino que en algunas ocasiones aportan gratificaciones a los jueces de Cuetzalan, Quimixtlán, Tlacotepec de Porfirio Díaz y Pahuatlán.

La negación de los sistemas normativos indígenas también es originada por un profundo desconocimiento de la cosmovisión indígena, por la desestimación de las culturas originarias, que alcanza en este caso a los ejecutores del sistema de justicia del Estado. Esta negación impide una integración entre ambos sistemas jurídicos, no basta con la existencia del marco jurídico, sino se establece un diálogo verdadero que permita la interacción y no la subordinación de los sistemas indígenas.

En Puebla el proceso de reconocimiento de la justicia indígena tiene detrás el aporte e intervención de las ciencias sociales, los estudios de corte etnográfico, sociológico y jurídico que se han realizado de los Juzgados de Cuetzalan, Huehuetla y Tlacotepec de Porfirio Díaz, a tal grado que los Juzgados consideran a las distintas investigaciones de licenciatura y de posgrado de diferentes instituciones como una de sus fortalezas denominándolas: asesoría académica.

Las investigaciones y talleres previos forman parte de los insumos y los investigadores las vías de difusión y el vínculo entre Juzgados Indígenas y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla (TSJEP), para hacer la propuesta de reconocimiento de los sistemas normativos indígenas: nahuas, totonacos, mazatecos, mixtecos, otomís, zapotecos, popolocas y tepehuas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. A esta propuesta se han sumado la intervención de la Secretaria General de Gobierno, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas, la Dirección General de Defensoría Pública en Materia Penal, y de la Diputada Presidenta de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia del Congreso del Estado de Puebla.

El interés de las instituciones de gobierno derivó del acercamiento personal con los funcionarios de los Juzgados Indígenas, la producción y la eficacia de éstos. La impericia gubernamental disminuyó al conocer de voz de los científicos sociales el resultado anteriores investigaciones¹³. Resultado de las reuniones, se acordaron actividades de colaboración entre la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas y los Juzgados, en el Programa de Excarcelación de Personas Indígenas Privadas de la Libertad en los Centros de Inserción Social del estado de Puebla, y sean los jueces indígenas quienes apoyen a los liberados a incorporarse a sus familias y comunidades. De la misma forma la Dirección General de Defensoría Pública solicitó que los Juzgados fueran los órganos de solución de conflictos extrajudicial en materia de reparación de los daños, resultantes por la comisión de delitos, sin embargo, está colaboración depende de la voluntad y disposición del TSJEP, al reconocer a los Juzgados Indígenas como Juzgados de Primera Instancia.

Entonces, no se debate la legalidad y legitimidad de los Juzgados Indígenas, ya que son instituciones asistidas desde el Derecho Internacional y Local, y al ser autoridades nombradas y reconocidas desde el seno de las comunidades, bajo los sistemas de cargos civiles y religiosos, la discusión se centra en el reconocimiento de la eficacia, legalidad y productividad de las resoluciones de conflictos intercomunitarios que conocen y resuelven los Juzgados Indígenas, y que se materialice en la Ley Orgánica del Poder Judicial, eliminando todo tipo de subordinación de los sistemas normativos indígenas sobre el sistema normativo que surge del proceso legislativo.

El TSJE fue la primera entidad en conocer la propuesta de reconocimiento de los sistemas normativos indígenas¹⁴ por lo que sería inadmisible un argumento de desconocimiento de la propuesta y funcionalidad de los Juzgados Indígenas. Para la procedencia del reconocimiento es necesario que el TSJEP deje el papel de adversario de los Juzgados Indígenas y los considere sus aliados, ya que estos conocen y resuelven

¹³ Investigadores, estudiantes de licenciatura, maestría y doctorado de instituciones del CIESAS, BUAP, UACH, UIEP.

Resultado de la reunión que se sostuvo en las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Puebla con fecha el 9 de marzo de 2019, en la que estuvieron presentes el Presidente del Poder Judicial del Estado de Puebla, los jueces de Cuetzalan, Huehuetla, Quimixtlán y Tlacotepec de Porfirio Díaz, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas y la autora del presente artículo. En la que se acordó que se presentaría la propuesta al Presidente del Tribunal para incluirla en la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial. La propuesta fue enviada en tiempo y forma como lo acordado, sin embargo, fue el único contacto que se tuvo con el Magistrado Presidente del Tribunal, ya que las reuniones posteriores fueron canceladas y posteriormente ignoradas.

Rosa Alonso Pérez 31

asuntos que corresponden a materias civil, penal, familiar, agrario, mercantil, notarial¹⁵, además, sus resoluciones se equiparan a la justicia restaurativa¹⁶.

Para que se efectúe una verdadera integración entre los sistemas normativos de administración de justicia en Puebla, se debe reconocer la existencia de los sistemas jurídicos indígenas de cada pueblo, es decir, se debe reconocer la existencia de sus normas, procesos, validez y efectividad. Como lo señaló Ordoñez Cifuentes, la única salida sensata, civilizada, duradera y estructural a la coexistencia de culturas jurídicas diferentes en un mismo territorio es el diálogo. Se requiere que el diálogo se realice desde la interculturalidad, que permita encauzar el respeto a cada cultura jurídica, al reconocer lo que a cada una le es propio, lo que las complementa y sobre todo lo que las opone, se trata de escuchar al otro y acordar con él las normas comunes de convivencia respetuosa, tolerante y solidaria, es decir, ninguna concepción jurídica es superior a las otras (Ordoñez, 2000:94).

CONCLUSIONES

En México, las personas, pueblos y comunidades indígenas viven la negación del diálogo por parte del Estado, la negación de la existencia de sus derechos, la imposición del derecho emanado por el proceso legislativo, el desconocimiento de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, la falta de aplicabilidad de jurisprudencias y resoluciones de Tribunales Federales en favor de los derechos indígenas, además de la impericia de funcionarios públicos que tienen en sus manos la ejecución de las normas que reconocen los derechos individuales y colectivos de las personas y pueblos indígenas, agudizan la brecha entre el Estado de Derecho y la realidad de las comunidades indígenas.

En materia de administración de justicia el diálogo entre los distintos Sistemas Normativos Jurídicos ha sido vetado por el Sistema de Justicia dominante, coloca en

La información puede profundizarse en la investigación para obtener el grado de Maestría en Ciencias, en Estrategias para el Desarrollo Agrícola Regional del Colegio de Posgraduados, Camus Puebla, denominada: Eficacia de los Juzgados Indígenas en la Administración de Justicia: caso de Huehuetla, Puebla (2011).

La justicia restaurativa es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes. Hay muchos términos que se usan para describir el movimiento de justicia restaurativa. Estos incluyen, entre otros, los de "justicia comunitaria", "hacer reparaciones", "justicia positiva", "justicia relacional", "justicia reparadora", y "justicia restauradora". Para mayor información consultar Manual sobre programas de justicia restaurativa preparado para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

líneas paralelas a sus operadores y administradores de justicia; en Puebla los titulares de los Juzgados Indígenas, han buscado construir este diálogo con el Poder Judicial del Estado, con el fin de lograr la igualdad entre sistemas a partir del reconocimiento de la eficacia, legalidad y productividad de sus resoluciones, el diálogo se trunca por la impericia del Poder Judicial; de lo contrario, si mostrara voluntad y disposición para cerrar la brecha se haría sin obstáculos, debido al andamiaje jurídico que respalda la propuesta.

El reconocimiento de la justicia indígena en Puebla es un reto para los operadores del derecho indígena, una lucha que no solo se puede ventilar en el proceso legislativo, sino a través del amparo del Poder Judicial Federal, como otras luchas indígenas que se han dado en el país, en donde los investigadores se vuelven actores dentro de estas luchas, sin duda a los Juzgados Indígenas les asiste el derecho de ejercer su autonomía en la administración de justicia.

LITERATURA CITADA

Aquino, M. (2019). Comunicación personal, 20 de julio de 2019.

Código Nacional de Procesos Penales

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). Informe Anual de Actividades 2019: Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Indígenas en Reclusión. Recuperado de http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30097

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Cruz, R. E. (2018). El Derecho Indígena como impulsor del Pluralismo Jurídico en el Derecho Mexicano. *Dialogo Andino* N° 59, pp.131-142.
- Escalante B. Y. (2009). Derechos de los pueblos indígenas y discriminación étnica o racial Yuri Escalante Betancourt. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación Cuadernos de la igualdad, núm. 11 disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/20%20_Cl011_Ax.pdf
- Gamboa, M. C. y Gutiérrez S. M. (2002). Derechos indígenas: estudio teórico conceptual, de antecedentes e iniciativas, presentas en la LIX Legislatura y en los dos primeros años de ejercicio de la LX Legislatura. (Primera Parte). Cámara de

- Diputados LX Legislatura. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-14-08.pdf
- González, S. (2020). Comunicación personal, 11 de noviembre de 2020.
- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1º/J.125/2017 (10º), diciembre de 2017.
- Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 20/2014. Quinta época. 24 de septiembre de 2014.
- Méndez, N. (2019). Comunicación personal, 20 de julio de 2019.
- Muñiz, D. C. y Marín, M. V. (2016). La jurisdicción constitucional indígena en Oaxaca". *Prospectiva Jurídica*. México, UAEM, año 7, número 14, julio diciembre 2016, pp. 61-90.
- Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado de https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Naciones Unidas. Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos México. (2008). El reconocimiento legal y vigencia de los Sistemas Normativos Indígenas en México. Disponible en https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/sistnorm.pdf
- Ordoñez, C. J. E. (2000). Análisis interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT, IX Jornadas Lascasianas. José Emilio Rolando (compilador), Ciudad de México, y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Organización de Naciones Unidas. (2003). Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen. Misión a México. 23 de diciembre de 2003. E/CN.4/2004/80. Recuperado de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4357.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms 345065.pdf
- Pérez, F. (2019). Comunicación personal, 20 de julio de 2019.

- Pérez, Ruiz. (10 de agosto de 2015). Santiago Quiavicuzas, primera comunidad que ejerce Derecho Indígena en México. *Oaxaca Media*. Recuperado de Elisa Ruiz Hernández recuperado de http://www.oaxaca.media/politica/politicaygobiernos/santiago-quiavicuzas-primera-comunidad-que-ejerce-derecho-indigena-en-mexico/
- Sierra, M.T. (2005). Derecho indígena y acceso a la justicia en México: Perspectivas desde la interlegalidad. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08062-11.pdf
- Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1º/CLI/2016 (10º), junio de 2016.
- Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1ª/J.125/2017 (10ª), diciembre de 2017.
- Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación CCXCVI/2018 (10ª), diciembre de 2018.
- Tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. LII/2016. Quinta época. 15 de junio de 2016.
- Valencia, P. (2019). Comunicación personal, 20 de julio de 2019.